

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO**  
**SUSTENTABLE.**  
**EXPEDIENTE: 29/2020.**

Mérida, Yucatán, a ocho de julio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02338219.-----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 02338219, en la cual requirió lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA AGRODIVERSIDAD DEL ESTADO, A CUÁNTO ASCENDIÓ EL MONTO ECONÓMICO DE APOYOS PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA AGROBIODIVERSIDAD DE LA MILPA MAYA BASADO EN CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES MAYAS, ENTREGADOS DURANTE 2019.  
CUÁNTO SE ENTREGÓ POR MEDIO DE LA MODALIDAD 1 Y DESGLOCE (SIC) CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZARON Y EN QUÉ MUNICIPIO SE DESARROLLÓ, CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS  
CUÁNTO SE ENTREGÓ POR MEDIO DE LA MODALIDAD 2 Y DESGLOCE (SIC) A QUIENES SE LES ENTREGÓ Y PARA QUÉ TIPO DE PROYECTO Y EN QUÉ MUNICIPIO, CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS  
CUÁNTO SE ENTREGÓ PARA LA MODALIDAD 3, CUÁNTAS FERIAS DE LA SEMILLA SE REALIZARON Y EN QUÉ MUNICIPIOS, CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS  
EN CUÁNTOS MUNICIPIOS TIENEN REGISTRO DE QUE HAY MILPAS  
CUÁNTO SE ESTIMA QUE ES LA SUPERFICIE QUE ABARCAN LAS MILPAS  
HA HABIDO PÉRDIDA DE MILPAS, A QUÉ SE DEBE, CUÁLES SON LOS PRINCIPALES FACTORES DE PÉRDIDA Y EN QUÉ MUNICIPIOS  
QUÉ SIEMBRAN LOS PRODUCTORES EN LAS MILPAS, ESPECIFIQUE CULTIVOS Y ESTIMACIÓN DE SIEMBRA Y COSECHA  
EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, CUÁNTO SE HA REDUCIDO LA SUPERFICIE DE SIEMBRA EN MILPAS, ES DECIR, CUÁL ERA LA SUPERFICIE DE LA QUE SE

**TENÍA REGISTRO EN 2014 Y CUÁL ES LA QUE SE TIENE EN 2019  
QUÉ CULTIVOS SE HAN DEJADO DE REALIZAR Y POR QUÉ MOTIVOS (SIC)”**

**SEGUNDO.-** El día catorce de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad a través de la Dirección de Gestión y Recursos Naturales, quién determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD EN TIEMPO Y FORMA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO, QUE DESPUÉS DE CONCLUIR CON LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE ACCESO, TANTO EN LOS ARCHIVOS DIGITALES Y DOCUMENTOS IMPRESOS A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN, NO EXISTE EN EL PERIODO REQUERIDO Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD, INFORMACIÓN RELATIVA A LO SOLICITADO CON EL NOMBRE DEL PROGRAMA PROPORCIONADO POR USTED Y CON LAS CARACTERÍSTICAS PETICIONADAS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 02338219, TODA VEZ QUE, NO SE CUENTA, EN ESTA SECRETARÍA CON UN PROGRAMA QUE TENGA POR ‘PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA AGRODIVERSIDAD DEL ESTADO’, POR TANTO, SE DETERMINA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR ELLO, SOLICITO QUE SE CONVOQUE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN SUGERIDA, EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

**TERCERO.-** En fecha quince de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso con folio 02338219, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE DETERMINÓ IMPROCEDENTE, SIN EMBARGO, EN EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
EXPEDIENTE: 29/2020.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA PÁGINA WEB:  
HTTP://WWW.YUCATAN.GOB.MX/CIUDADANO/PROGRAMAS.PHP EN EL  
APARTADO DE DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS: SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/CIUDADANO/VER\_DEPENDENCIA.PHP?ID=9  
ESPECIFICA QUE LA DEPENDENCIA CUENTA CON TRES PROGRAMAS INCLUIDO  
EL DE PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA AGROBIODIVERSIDAD EN EL  
ESTADO DE YUCATÁN Y EN CUYO LINK  
HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/CIUDADANO/VER\_PROGRAMA.PHP?ID=148  
DICE DE QUÉ SE TRATA EL PROGRAMA POR EL CUAL SE SOLICITA LA  
INFORMACIÓN POR MEDIO DE UN CUESTIONARIO.”

**CUARTO.-** Por auto emitido el dieciséis de enero del año que transurre, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con sus escritos señalados en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 02338219, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha treinta de enero del año dos mil veinte, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
EXPEDIENTE: 29/2020.

señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula, el día catorce de febrero del propio año.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el oficio U.T./010/2020, de fecha veintisiete de febrero del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 02338219; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamando, pues manifestó que realizó de nueva cuenta el estudio a la solicitud de información, por lo que solicitó de nueva cuenta a la Unidad Administrativa a fin de que emita nuevamente su opinión respecto a la información solicitada, por lo que en fecha veintisiete de febrero del presente año mediante el memorándum número DGCRN/101/20 proporcionó una parte de la información que a su juicio corresponde a la solicitada, misma que fue puesta a disposición del recurrente a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud de información, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del citado acuerdo; en este sentido y a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente de dichas constancias, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del citado acuerdo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho; finalmente, y toda vez que se estableció dar vista a la parte recurrente, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 29/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte.

**OCTAVO.-** En fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, se notificó al Sujeto



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
**EXPEDIENTE:** 29/2020.

Obligado mediante los estrados de este Instituto, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines el día veinte de abril del propio año.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día veintinueve de junio del año en curso, en virtud que feneció el término de la vista dada a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año que acontece, sin que este manifestara algo al respecto, se declaró precluído su derecho; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha treinta de junio del año que transcurre, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al ciudadano la notificación se efectuó a través del correo electrónico designado, el día siete de julio del propio año.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 02338219, se observa que la parte recurrente, respecto del Programa de Conservación de la Agrobiodiversidad del Estado, requirió lo siguiente: **1)** *¿A cuánto ascendió el monto económico de apoyos para la conservación y aprovechamiento de la agrobiodiversidad de la milpa maya basado en conocimientos y prácticas tradicionales mayas, entregados durante dos mil diecinueve?;* **2)** *¿Cuánto se entregó por medio de la modalidad 1 y desglose cada uno de los proyectos de investigación que se realizaron y en qué municipio se desarrolló, cuáles fueron los resultados?;* **3)** *¿Cuánto se entregó por medio de la modalidad 2 y desglose a quienes se les entregó y para qué tipo de proyecto y en qué municipio, cuáles fueron los resultados?;* **4)** *¿Cuánto se entregó para la modalidad 3, cuántas ferias de la semilla se realizaron y en qué municipios, cuáles fueron los resultados?;* **5)** *¿En cuántos municipios tienen registro de que hay milpas?;* **6)** *¿Cuánto se estima que es la superficie que abarcan las milpas?;* **7)** *¿Ha habido pérdida de milpas, a qué se debe, cuáles son los principales factores de pérdida y en qué municipios?;* **8)** *¿Qué siembran los productores en las milpas, especifique cultivos y estimación de siembra y cosecha?;* **9)** *En los últimos cinco años, ¿cuánto se ha reducido la superficie de siembra en milpas, es decir, cuál era la superficie de la que se tenía registro en 2014 y cuál es la que se tiene en 2019?;* y **10)** *¿Qué cultivos se han dejado de realizar y por qué motivos?.*

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con base en la respuesta emitida por la Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad a través de la Dirección de Gestión y Recursos Naturales, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, declaró la inexistencia de la información peticionada; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día quince de enero de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO**  
**SUSTENTABLE.**  
**EXPEDIENTE: 29/2020.**

respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, de los cuales se advirtió el acto que se reclama e intentó modificar su conducta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, a fin de establecer la competencia del área para poseer la información solicitada y poder valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
EXPEDIENTE: 29/2020.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRÁ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO;

III.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

VI.- COADYUVAR CON LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública dispone:

“... ”



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
EXPEDIENTE: 29/2020.

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

I. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD:

...

B) DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

...

ARTÍCULO 518. EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

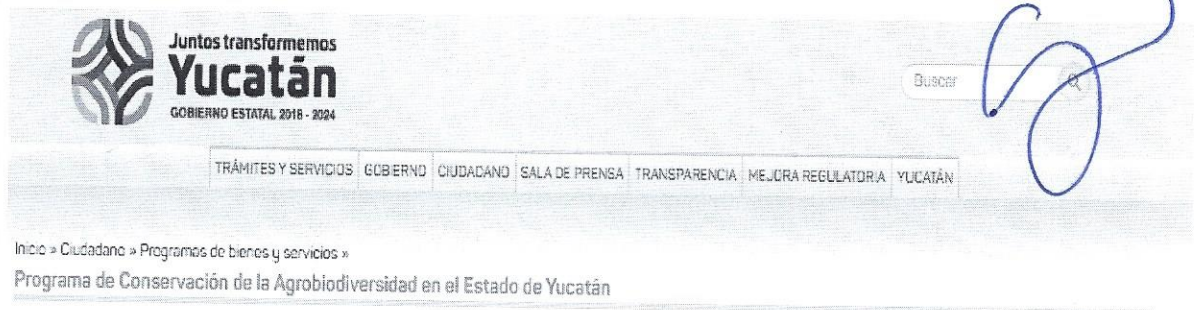
I. REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL, SANEAMIENTO, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

...

XXIII. ESTABLECER PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN Y PROPAGACIÓN DE FLORA Y FAUNA PARA LA PROMOCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO;

..."

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico, el Catálogo de Bienes y Servicios Públicos en los apartados denominados "Dependencias Centralizadas", posteriormente se ingresó a la opción denominada "Secretaría de Desarrollo Sustentable", en el cual se advierte tres programas sociales del cual se vislumbró que uno de ellos se denomina "Programa de Conservación de la Agrobiodiversidad en el Estado de Yucatán", localizable en el hipervínculo que se describe a continuación: [http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver\\_programa.php?id=148](http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver_programa.php?id=148), del cual se advierte que corresponde al programa cuya información se solicita, respectivamente; consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



#### Dependencia o entidad

Secretaría de Desarrollo Sustentable

#### Objetivo

Aprovechar los conocimientos y prácticas tradicionales de la milpa maya para contribuir a la conservación de la agrobiodiversidad.

#### Descripción

El Programa de Conservación de la Agrobiodiversidad en el Estado de Yucatán consiste en la entrega de apoyos económicos para la conservación y aprovechamiento de la agrobiodiversidad de la milpa maya basado en conocimientos y prácticas tradicionales mayas.

Para ello, este programa entregará apoyos económicos a través de tres modalidades:

- Para realizar estudios o proyectos de investigación y de innovación tecnológica sobre la milpa maya
- Para la adquisición de herramientas y/o equipo para mejorar las prácticas de aprovechamiento y conservación de la agrobiodiversidad
- Para participar en ferias de semillas y encuentros de intercambio de saberes

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las cuales se encuentra: la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**.
- Que a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la



protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado; formular y conducir el Programa Estatal en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del Estado; promover y difundir la participación social en los procesos de formulación del Programa Estatal en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y coadyuvar con las demás entidades de la administración pública estatal en la elaboración de políticas, planes y programas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, entre otras funciones.

- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Sustentable se integra con diversas áreas, entre las que se encuentra: la **Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad**, que a su vez cuenta con una **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**.
- Que la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**, tiene entre sus funciones realizar acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medio ambiente, así como establecer los programas de preservación y propagación de flora y fauna para la promoción de la biodiversidad del Estado.
- Que de la consulta efectuada al Catálogo de Bienes y Servicios Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán, se advirtió que la Secretaría Centralizada responsable del programa denominado “**Programa de Conservación de la Agrobiodiversidad en el Estado de Yucatán**”, es la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**.
- Que el “**Programa de Conservación de la Agrobiodiversidad en el Estado de Yucatán**”, tiene como objetivo el aprovechar los conocimientos y prácticas tradicionales de la milpa maya para contribuir a la conservación de la agrobiodiversidad, a través de apoyos económicos para la conservación y aprovechamiento de la agrobiodiversidad de la milpa maya basado en conocimientos y prácticas tradicionales mayas.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
EXPEDIENTE: 29/2020.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada en los contenidos 1), 2), 3), 4) y 5), se deduce que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad**, a través de la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**, pues tiene entre sus funciones la realización de acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medio ambiente, así como establecer los programas de preservación y propagación de flora y fauna para la promoción de la biodiversidad del Estado, aunado a que de la consulta realizada al Catálogo de Bienes y Servicios Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán, se advirtió que la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la responsable del programa denominado "**Programa de Conservación de la Agrobiodiversidad en el Estado de Yucatán**", cuyo objetivo consiste en aprovechar los conocimientos y prácticas tradicionales de la milpa maya para contribuir a la conservación de la agrobiodiversidad, a través de apoyos económicos para la conservación y aprovechamiento de la agrobiodiversidad de la milpa maya basado en conocimientos y prácticas tradicionales mayas.

Ahora bien, respecto a los diversos contenidos 6), 7), 8), 9) y 10), no se advirtió que la autoridad requerida cuente con atribuciones para generar con conservar información relacionada con los citados contenidos, aunado a que dentro de su estructura no existe Área alguna que ostente facultades para poseer la información solicitada.

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 02338219.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para



poseer la información, en la especie, la **Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad**, a través de la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado mediante la cual con base en lo manifestado por la **Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad**, a través de la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales** declaró la inexistencia de la información peticionada por el recurrente, misma que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, manifestando lo siguiente:

“...

PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD EN TIEMPO Y FORMA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO, QUE DESPUÉS DE CONCLUIR CON LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE ACCESO, TANTO EN LOS ARCHIVOS DIGITALES Y DOCUMENTOS IMPRESOS A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN, NO EXISTE EN EL PERIODO REQUERIDO Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD, INFORMACIÓN RELATIVA A LO SOLICITADO CON EL NOMBRE DEL PROGRAMA PROPORCIONADO POR USTED Y CON LAS CARACTERÍSTICAS PETICIONADAS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 02338219, TODA VEZ QUE, NO SE CUENTA, EN ESTA SECRETARÍA CON UN PROGRAMA QUE TENGA POR ‘PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA AGRODIVERSIDAD DEL ESTADO’, POR TANTO, SE DETERMINA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR ELLO, SOLICITO QUE SE CONVOQUE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN SUGERIDA, EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

De lo anterior, si bien lo que correspondería sería analizar la legalidad de la conducta realizada por el Sujeto Obligado acerca de la inexistencia de la información peticionada, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
EXPEDIENTE: 29/2020.

dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que el mismo Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número U.T./010/2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante los cuales rindió sus alegatos, reconoció la existencia del acto reclamado, y señaló que realizó nuevas gestiones, mismas que dieron como resultado, por una parte la entrega de información que a su juicio corresponde a los contenidos 1), 2), 3), 4) y 5), y por otra la declaración de incompetencia de los diversos 6), 7), 8), 9) y 10), remitiendo a este Instituto diversas documentales para justificar su actuar.

Ahora bien, del estudio efectuado a las documentales remitidas por parte del Sujeto Obligado, se advierte el memorándum sin número de fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual el área competente, a saber, **la Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad a través de la Dirección de Gestión y Recursos Naturales**, manifestó lo siguiente:

“EN PRIMER TÉRMINO LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SIENDO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE A ESTE SUJETO OBLIGADO, LE CORRESPONDE CONOCER Y GENERAR INFORMACIÓN REFERENTE A LOS PUNTOS SIGUIENTES ‘POR MEDIO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA AGRODIVERSIDAD DEL ESTADO, A CUÁNTO ASCENDIÓ EL MONTO ECONÓMICO DE APOYOS PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA AGROBIODIVERSIDAD DE LA MILPA MAYA BASADO EN CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES MAYAS, ENTREGADOS DURANTE 2019. CUÁNTO SE ENTREGÓ POR MEDIO DE LA MODALIDAD 1 Y DESGLOSE CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZARON Y EN QUÉ MUNICIPIO SE DESARROLLÓ, CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS CUÁNTO SE ENTREGÓ POR MEDIO DE LA MODALIDAD 2 Y DESGLOSE A QUIENES SE LES ENTREGÓ Y PARA QUÉ TIPO DE PROYECTO Y EN QUÉ MUNICIPIO, CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS CUÁNTO SE ENTREGÓ PARA LA MODALIDAD 3, CUÁNTAS FERIAS DE LA SEMILLA SE REALIZARON Y EN QUÉ MUNICIPIOS, CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS EN CUÁNTOS MUNICIPIOS TIENEN REGISTRO DE QUE HAY MILPAS...’, DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO PRESENTADA POR USTED, CONFORME A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
EXPEDIENTE: 29/2020.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN A ‘...CUÁNTO SE ESTIMA QUE ES LA SUPERFICIE QUE ABARCAN LAS MILPAS HA HABIDO PÉRDIDA DE MILPAS, A QUÉ SE DEBE, CUÁLES SON LOS PRINCIPALES FACTORES DE PÉRDIDA Y EN QUÉ MUNICIPIOS QUÉ SIEMBRAN LOS PRODUCTORES EN LAS MILPAS, ESPECIFIQUE CULTIVOS Y ESTIMACIÓN DE SIEMBRA Y COSECHA EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, CUÁNTO SE HA REDUCIDO LA SUPERFICIE DE SIEMBRA EN MILPAS, ES DECIR, CUÁL ERA LA SUPERFICIE DE LA QUE SE TENÍA REGISTRO EN 2014 Y CUÁL ES LA QUE SE TIENE EN 2019 QUÉ CULTIVOS SE HAN DEJADO DE REALIZAR Y POR QUÉ MOTIVOS’, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LE CORRESPONDE CONOCER Y GENERAR INFORMACIÓN REFERENTE A DICHS PUNTOS AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) Y AL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICA DE YUCATÁN (CICY) AMBOS DEL GOBIERNO FEDERAL, TODA VEZ QUE LOS ESPECIALISTAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICA DE YUCATÁN (CICY) SON LOS QUE EJECUTARON EL PROYECTO CONACYT-FOMIX-GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENOMINADO ‘CONSERVACIÓN, USOS SOSTENIBLES, INCREMENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA Y REVALORIZACIÓN DE LA MILPA MAYA EN YUCATÁN CON NÚMERO DE REFERENCIA YUC-2018-03-01-119959.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR LA SOLICITUD DE DICHS PUNTOS AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) Y AL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICA DE YUCATÁN (CICY) AMBOS DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA INFOMEX... POR ÚLTIMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DETERMINA HACER ENTREGA DE LA INFORMACIÓN...”.

De lo anteriormente manifestado, se observa que en relación a los contenidos de información: **1), 2), 3), 4) y 5)**, la información proporcionada sí corresponde a lo peticionado, toda vez que señaló el monto económico que se destinó en el año dos mil diecinueve, para *para la conservación y aprovechamiento de la agrobiodiversidad de la milpa maya basado en conocimientos y prácticas tradicionales mayas (contenido 1)*, estableció y desglosó cada uno de los proyectos de investigación que se realizaron en la modalidad 1, 2 y 3, los municipios en los que se desarrollaron, los tipos de proyectos, las ferias de las semillas que se realizaron y los resultados de los mismos (**contenidos 2, 3 y 4**), y mediante el anexo 1 del Acuerdo DSD 2/2019 mediante los cuales se emitieron las reglas de operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Programa de Conservación de la Agrobiodiversidad en el Estado de Yucatán, se



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
EXPEDIENTE: 29/2020.

*advierten los municipios del Estado que cuentan con milpas (contenido 5).*

Ahora, en cuanto a los contenidos 6), 7), 8), 9) y 10), se advierte que la intención de la autoridad es declararse notoriamente incompetente.

En cuanto a la declaración de incompetencia de los citados contenidos, se desprende que el proceder del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho, pues acorde al marco jurídico expuesto en la presente definitiva la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no resulta competente para atender la solicitud de información del ciudadano respecto a los citados contenidos, pues dentro de su estructura no existe Área alguna que ostente facultades para poseer la información solicitada; máxime que orientó a la parte recurrente a realizar su solicitud de acceso ante los Sujetos Obligados que a su juicio sí resultan competentes, a saber, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al Centro de Investigaciones Científicas de Yucatán (CICY) ambos del Gobierno Federal, toda vez que son los que ejecutaron el proyecto CONACYT-FOMIX-Gobierno del Estado de Yucatán, denominado "Conservación, usos sostenibles, incremento de la capacidad productiva y revalorización de la milpa maya en Yucatán con número de referencia YUC-2018-03-01-119959"; cumpliendo así la autoridad con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia; aunado a que a través del acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se le dio vista a la parte recurrente de los alegatos proporcionados por la autoridad recurrida en donde se le hizo conocedor de todo lo anterior, sin que éste se manifestara al respecto.

**Por todo lo expuesto, se determina que sí resulta acertado el proceder del Sujeto Obligado, pues con la nueva respuesta logró modificar el acto reclamado, en consecuencia, dejando sin materia el presente medio de impugnación, y, por ende, logrando cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que**



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO**  
**SUSTENTABLE.**  
**EXPEDIENTE: 29/2020.**

**nos ocupa.**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través del oficio marcado con el número U.T./010/2020 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se advierte que señaló lo siguiente: “...3. *SOBRESEER el presente recurso, con fundamento en el párrafo III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por los motivos antes relacionados en este escrito...*”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE.  
**EXPEDIENTE:** 29/2020.

Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la declaración de inexistencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se le realice a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Cúmplase.



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO**  
**SUSTENTABLE.**  
**EXPEDIENTE: 29/2020.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de julio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM